

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepéc, México, a 01 de diciembre de 2021
Oficio número SEDUO-CI-1443/2021**CIUDADANO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00177/SEDUO/IP/2021**, a través del cual se requiere:

"BUENAS TARDES DE LA RESIDENCIA LOCAL NAUCALPAN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL VALLE DE MÉXICO ZONA NOR-ORIENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO LO SIGUIENTE: - COPIA SIMPLE EN VERSIÓN DIVULGACIÓN (ES DECIR TESTANDO DATOS PERSONALES), DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE LOS LOTYES 6 y 7 DE LA MANZANA XXXIII, CALLE FUENTE DE LAS LILAS EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE HUXQUILICAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO. EN CASO DE QUE NO EXISTA TRÁMITE DE FUSIÓN DE DICHOS PREDIOS, FAVOR DE INDICARLO ASI. SALUDOS CORDIALES." (sic)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante oficio número **21200004000001S/OF./758/2021**, señaló lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros de los archivos que integran al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano (SEIDU), dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, hago de su conocimiento que no se encontró información relativa a su solicitud.

Asimismo, con relación al apartado de su requerimiento que señala "...EN CASO DE QUE NO EXISTA TRÁMITE DE FUSIÓN DE DICHOS PREDIOS, FAVOR DE INDICARLO ASI..." (sic), es menester resaltar que en términos del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, esta Dirección General de Planeación Urbana no cuenta con facultades o atribuciones para emitir autorizaciones de fusión de lotes y/o predios; luego entonces, no es posible realizar pronunciamiento alguno sobre lo requerido. Por consiguiente, se toma en consideración lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12...

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**"*

1 de 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Visto lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, es el encargado de la sistematización, clasificación, actualización y procesamiento de la información generada en materia de desarrollo urbano en la entidad, conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el referido Reglamento y tiene por objeto apoyar el proceso de planeación del desarrollo urbano y hacer más ágil y eficiente la consulta de la información en la materia; también es cierto que dicho Sistema ÚNICAMENTE RESGUARDA la información en materia de Desarrollo Urbano que las autoridades Estatales y Municipales le remitan, y depende solo de ellas hacer llegar al Sistema en comento la información que las mismas produzcan o generen, con la finalidad únicamente de resguardarla.

Cabe precisar que, el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano NO CUENTA con la facultad coercitiva para obligarlos a remitir la información multicitada ni de producirla o generarla, con estricto apego a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

"Artículo 157. El Sistema Estatal se integra con la información que establece el artículo 5.59 del Código, que le remitan las autoridades estatales y municipales de desarrollo urbano.

Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a remitir de manera mensual al Sistema Estatal copia certificada de los documentos que refiere el artículo 5.59 del Código.

Asimismo, se podrá integrar al sistema la información relativa a obras públicas de equipamiento o infraestructura, ejecutadas por los municipios y las dependencias y organismos del gobierno estatal.

..."

Por otro lado, a través del oficio número **22400105000000L/001056/2021**, la Directora General de Operación y Control Urbano refirió lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo que esta Dirección General de Operación y Control Urbano y sus Unidades Administrativas; proporcionan la información pública, que obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra, actuando conforme a los principios que rigen el derecho de acceso a la información; ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

***"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Aunado a lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano proporciona la información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y otros ordenamientos jurídicos".

En este sentido es importante referir que las facultades y funciones de esta Dirección General de Operación y Control Urbano se encuentran previstas en los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

De lo anterior, informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Residencia Local Naucalpan dependiente de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, ambas dependientes de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, no se localizó autorización de fusión de los lotes 6 y 7, manzana XXXIII, Calle Fuentes de las Lilas, en el fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. "

Por lo vertido en líneas anteriores, se detalla lo referente a su solicitud.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADA NANDLLEY KAREN TORRES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TMG/vt/aas